



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, en traslado del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO "BUENA FE , "MALA FE", "FALTA DE CAUSA" presentado por la parte demandada.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2023-00054-00	DIVORCIO CONTENCIOSO	VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA	RAMIT DE JESÚS SOLANO QUERALES.

De acuerdo al artículo 371 y 110 del Código General del Proceso, se concede traslado de la EXCEPCION PREVIA "FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA" por el término de cinco (05) días a la parte contraria.

SE FIJA: JULIO 27 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: JULIO 27 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 4:00 p.m.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

PROCESO DE DIVORCIO. DTE.: VANESSA ORTA PEREIRA. RAD.: 08001311000620230054

copiservicios <elenacopiservicios@gmail.com>

Mié 24/05/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

PROCESO DIVORCIO .pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
E.S.D.**

REF.: PROCESO DE DIVORCIO

DTE.: VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA

DDO.: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES

RAD.: 08001311000-2023-00054

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

SANDRA ESTHER PATIÑO YEPES, mujer mayor de edad, identificada con C.C.No.32.725.711 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No.202.838 del C.S.J., correo electrónico: sandraestherpy@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del demandado señor **RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES**, según poder adjunto, por medio del presente escrito, concurre a su despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda de la referencia dentro del término legal.

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: si es cierto según prueba allegada por la apoderada de la demandante.

AL SEGUNDO HECHO: si es cierto que entre mi poderdante y la demandante procrearon al menor de nombre **MATIAS DE JESUS SOLANO ORTA**.

AL TERCER HECHO: si es cierto ya que con el matrimonio se forma la sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente.

AL QUINTO HECHO: hay que probarlo ya que mi poderdante en ningún momento convive con otra pareja y ha cumplido a cabalidad con la alimentación, educación, salud y vestido con el menor **MATIAS DE JESUS SOLANO ORTA**, no es cierto lo que manifiesta la abogada de la demandante donde dice que el señor **RAMIT SOLANO** "ha recibido de su esposa un permanente maltrato psicológico, pocas veces hay un trato cordial, por lo cual no se da la causal invocada para decretar el divorcio.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, ya que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con su obligación como padre.

AL SEPTIMO HECHO: Si es cierto.

AL OCTAVO HECHO: Es una manifestación del apoderado de la demandante, no es un hecho.

AL NOVENO HECHO: No es un hecho de la demanda, es la manifestación de la apoderada respecto al poder que la faculta para actuar.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones citadas en la demanda, ya que no se cumple con lo presupuesto exigido en el Código Civil en su artículo 154, modificado por la ley 25 de 1992 que son:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Mi poderdante no ha incurrido en las causales anotadas anteriormente y hay que probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente proceso en contra de mi prohijado y que lo declare culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Y las demás pretensiones me opongo a cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones como esposo y padre.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustada a la verdad como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que al no existir causa invocada y alegada conforme a derecho no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto la prueba aportada o alegada va en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

ANEXOS

1. Poder para actuar

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al despacho de manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, así como lo de la contestación:

TESTIGOS:

ROSMERY SOLANO QUERALES, C.C.#32.826.566

SELENE SOLANO QUERALES, C.C.#32.866.384

La cual aportaré dirección y/o correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderada en el domicilio dirección indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Mi mandante en la Calle 23 No.17-55 Barrio El Carmelo del Municipio de Soledad (Atlco.).

La suscrita en mi correo electrónico: sandraestherpy@gmail.com

De ustedes,


SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ
C.C.No. 32.735.711 de Barranquilla
T.P. No. 202.838 del C. S. de la J.
Correo: sandraestherpy@gmail.com



Sandra Esther Patiño Yepez

Abogada

Correo electrónico: sandraestherpey@gmail.com

Celular: 3004843235

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

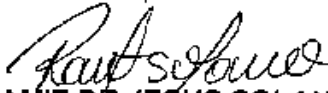
REFERENCIA : PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE : VANNESA ESTHER ORTA PEREIRA
DEMANDADO : RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES
RADICADO : 080013110006-2023-00054
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

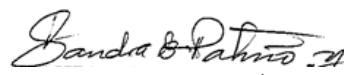
RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.786.812, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ**, mujer, mayor de edad, vecino de esta misma ciudad, identificada con la C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.838 del C.S.J., domiciliado en la Carrera 8C1 No 38B-82 Barrio El Campito de la ciudad de Barranquilla. Cel. No 301 7119632. E-mail: sandraestherpey@gmail.com y sanjuanelo20@hotmail.es, para que en mi nombre me represente en el Proceso de la Referencia y en defensa de mis legítimos intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato, también mi apoderada queda facultada para liquidar la Sociedad Conyugal y todas facultades conferidas en el Artículo 77 del C.G del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y este mandato.

Atentamente,


RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES
C.C. No. 8.786.812
Acepto


SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ
C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla
T.P. No. 202.838 del C.S.J.,
Cel. No 301 7119632.
E-mail: sandraestherpey@gmail.com - sanjuanelo20@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4422

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Soledad, compareció: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008786812 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ramit Solano



4422-1

6ffbfb0c55

05/05/2023 12:59:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coreo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (A.A).

BIOMETRIA REALIZADA
POR: *[Firma]*

h.

[Firma]



SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ

Notario (2) del Circuito de Soledad, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6ffbfb0c55, 05/05/2023 13:00:02

